



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 144-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de abril del 2024.

### VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2024-UNIFSLB-VPI/DIE, de fecha 29 de febrero de 2024; Oficio N° 153-2024-UNIFSLB, de fecha 01 de marzo 2024; Informe N° 008-2024-UNIFSLB-P/OCRI-JLPS, de fecha 04 de marzo 2024; Informe N° 030-2024-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 12 de marzo 2024; Oficio N° 025-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 14 de marzo 2024; Informe Legal N° 072-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 09 de abril de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 29 de abril de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: *Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-UNIFSLB-VPI/DIE, de fecha 29 de febrero de 2024, la Directora (e) de Incubadora de Empresas remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB la propuesta de Convenio Interinstitucional con el Proyecto Especial Jaén.

Que, mediante Oficio N° 153-2024-UNIFSLB, de fecha 01 de marzo 2024, el Vicepresidente de Investigación remite al Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB realizar coordinaciones a fin de suscribir Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB) y la UNIFSLB.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que ha sido aprobado  
Bagua, 02 MAY 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
ESCRIBANO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 144-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de abril del 2024.

Que mediante Informe N° 008-2024-UNIFSLB-P/OCRI-JLPS, de fecha 04 de marzo 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, opinión técnica para Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y el PEJSIB.

Que mediante Informe N° 030-2024-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 12 de marzo 2024, la Lic. Administración de Empresas remite el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe de revisión del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB) y el Proyecto Especial De Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB).

Que mediante Oficio N° 025-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 14 de marzo 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB Opinión favorable al convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y el Proyecto Especial de Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB).

Que, mediante Informe Legal N° 072-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 09 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y el Proyecto Especial de Jaén San Ignacio Bagua.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 29 de abril de 2024, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y el Proyecto Especial de Jaén San Ignacio Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y el Proyecto Especial de Jaén San Ignacio Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.

Vicepresidencia Académica

Vicepresidencia de Investigación

Facultades

Administración

Cooperación Técnica

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURICIO RAMÍREZ MENDOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista  
Bagua, 02 MAY 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO